



MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLV - N° 143  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD de **LA FALDA**

#### NOTIFICACION

Se CONVOCA a los herederos/ sucesores de CAMPAGNO LUIS, titular del Panteón identificado como Sección D - Parcela N° 8, del Cementerio municipal " LOS ÁNGELES" de esta localidad a presentarse EN CARACTER de URGENTE, en Municipalidad de La Falda, Oficina de Rentas Avenida Automovil Club Argentina N° 32. La Falda

2 días - N° 219869 - \$ 524,72 - 31/07/2019 - BOE

### MUNICIPALIDAD de **RIO TERCERO**

#### LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 03/2019

OBJETO: "La provisión de adoquines de hormigón y materiales con mano de obra Pavimento Articulado /Adoquinado en Barrio Castagnino de la ciudad de Río Tercero en las calles:

- Juan B. Justo entre calles Guillermo Marconi y Avda. Hipólito Yrigoyen
- General Roca entre calles Artigas y Rafael Obligado
- San Miguel entre calles Artigas y Rafael Obligado
- Guillermo Marconi entre calles Artigas y Rafael Obligado
- Leopoldo Lugones entre calles Constitución y Juan Díaz de Solís
- Pasaje G.L. de Cabrera entre calles Guillermo Marconi y Lote Privado,

según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas. VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000.- (Pesos Cinco Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.214.028.- (Pesos Ocho Millones Doscientos Catorce Mil Veintiocho) con IVA incluido. VENTA

### MUNICIPALIDAD de **OLIVA**

#### LICITACION PUBLICA

Llámesse a Licitación Publica: Ordenanza N° 052/2019-Decreto N° 139/2019 para la locación de local comercial destinado a Kiosco ubicado en la Plaza del Bicentenario de la Independencia, sito en Sarmiento y Caseros, Oliva. Valor del Pliego \$ 400. Lugar de adquisición del pliego: Palacio Municipal, Belgrano N° 292, Oliva. Vencimiento del plazo para presentación de propuestas: 26/08/2019 a las 11:30 hs.

3 días - N° 220271 - \$ 1352,40 - 02/08/2019 - BOE

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

*Notificación*..... Pag. 01

##### MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

*Licitación N° 03/19*..... Pag. 01

##### MUNICIPALIDAD DE OLIVA

*Licitación Pública*..... Pag. 01

*Licitación Pública*..... Pag. 01

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

*Decreto N° 0298/19*..... Pag. 02

*Decreto N° 0299/19*..... Pag. 02

*Decreto N° 0300/19*..... Pag. 03

##### MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO

*Ordenanza N° 1167/19*..... Pag. 03

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

*Ordenanza N° 1952/19*..... Pag. 04

*Ordenanza N° 1953/19*..... Pag. 06

DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7 a 12 hs. hasta el día 05/08/2019 inclusive. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 07/08/2019 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal y la recepción de los sobres tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno hasta el día establecido para el acto de apertura hasta una hora previa al momento del acto.-

CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 421014 / 428959 - Int. 240/140 - Domicilio: Alberdi y Alsina. - [www.riotercero.gov.ar](http://www.riotercero.gov.ar)

2 días - N° 219805 - \$ 2377,76 - 31/07/2019 - BOE

#### LICITACION PUBLICA

Llámesse a Licitación Publica: Ordenanza N° 053/2019-Decreto N° 140/2019 para la locación de local comercial destinado a Bar Confeitería en la Estación terminal de Omnibus de la Ciudad de Oliva (ETOCO). Valor del Pliego \$ 400. Lugar de adquisición del pliego: Palacio Municipal, Belgrano N° 292, Oliva. Vencimiento del plazo para presentación de propuestas: 27/08/2019 a las 11:30 hs.

3 días - N° 220278 - \$ 1290,30 - 02/08/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

### DECRETO N° 0298/19

Cosquín, 03 de junio de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-84-1- Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora FUNES CHAVEZ TAMARA NOHELI, DNI No 37635346, mediante el cual solicita asistencia económica.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado, se requiere de éste Municipio un aporte o asistencia económica para la compra de materiales los que serán utilizados para la terminación de su vivienda.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, no cuenta con recursos suficientes que le permita atenuar mínimamente los gastos que una familia estándar necesita, sumado a esto conviven en una vivienda que no reúne las comodidades mínimas que requiere un hogar.

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la señora FUNES CHAVEZ TAMARA NOHELI, DNI No 37635346, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5000,00), importe que será destinado a la compra de materiales, facultándose por el Presente a los señores COLEONI FERNANDO Y COLEONI OMAR E. S.H. CUIT 30-70975855-8, a percibir directamente el importe supra mencionado.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 218577 - s/c - 31/07/2019 - BOE

### DECRETO N° 0299/19

Cosquín, 03 de junio de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-1254-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, por el cual el señor OLIVA JOSE ALEJANDRO, DNI No

27.376.598, Legajo No 1580, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto No 0123/19, del Departamento Ejecutivo, emitido con fecha 26/03/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de reconsideración ha sido presentado en tiempo y forma por lo que corresponde un pronunciamiento al respecto.

Que, en síntesis el motivo del agravio que expone el recurrente consiste en la disconformidad con lo resuelto ya que insiste en el planteo formulado en su alegato en el que reconoce tal como lo había hecho en su declaración indagatoria, que la inasistencias injustificadas existieron pero ello no es por falta de contracción al trabajo sino porque es adicto a la cocaína, aunque ya se resaltó en el Decreto recurrido, en la indagatoria atribuyo su conducta al fallecimiento de un hermano del que no pudo recuperarse, por lo que quería abandonar todo y eso lo llevo a tratarse psicológicamente en el Hospital Domingo Funes, siendo ello así no debía sancionarse su conducta con la cesantía sino con una suspensión de treinta (30) días que está previsto en el Estatuto para el Personal Municipal para otras causales.

Que desaprovecha el recurrente la oportunidad de explicar la contradicción en que incurre en la indagatoria y el alegato, lo que habiendo sido expresamente expuesto en el Decreto recurrido debió ser objeto de tratamiento en el recurso el que en definitiva no contiene un desarrollo critico de los fundamentos expuestos en el Decreto de cesantía sino que se limita a reiterar su posición expuesta en los alegatos que constituye una discrepancia voluntarista de cómo debería haberse resuelto que no tiene ningún asidero lógico ya que quien oportunamente hizo la valoración de las conductas de los agentes y la sanción que correspondía a cada supuesto, fue el órgano legislativo, esto es el Consejo Deliberante al sancionar el Estatuto aplicable a los empleados Municipales de Cosquín.

Por ello, las previsiones de la Ordenanza No 2706/05, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** RECHAZAR el Recurso de Reconsideración en contra del Decreto No 0123/19, del Departamento Ejecutivo, emitido con fecha 26/03/2019, interpuesto por el señor OLIVA JOSE ALEJANDRO, DNI No 27.376.598, Legajo No 1580, por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2o.-** NOTIFÍQUESE fehacientemente al señor OLIVA JOSE ALEJANDRO, con copia del presente.

**Artículo 3º.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 218578 - s/c - 31/07/2019 - BOE

## DECRETO N° 0300/19

Cosquín, 04 de junio 2019

**VISTO:** El Expediente No 2018-3293-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, ingresado por la señora BUSTOS GABRIELA CECILIA, Directora de la escuela Dr. José Francisco Mieres, de nuestra ciudad, mediante el cual solicita ayuda económica.

### Y CONSIDERANDO:

Que se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de servicio de transporte para una salida educativa , que se realizó el día 19 de octubre del año 2018, en la ciudad de Capilla del Monte.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la Señora BUSTOS GABRIELA CECILIA, Directora de la escuela Dr. José Francisco Mieres, de nuestra ciudad, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SEIS MIL QUI- NIENTOS (\$6.500.00), importe que será destinado para abonar servicio de transporte a la ciudad de Capilla del Monte, facultándose por el presente a la Empresa "SARMIENTO S.R.L."C.U.I.T No 30-70730781-8, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.38.998 Deuda de Ejercicios Anteriores, del Presupuesto vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archí- vese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 218579 - s/c - 31/07/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de UNQUILLO

### ORDENANZA N° 1167/2019

#### OBJETO: INDEMNIZACIONES A PERSONAL CONTRATADO.

**VISTO:** La Ordenanza municipal Nro. 685/2011 (ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO) y demás facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Ley N° 8102.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 5 del ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO reconoce las distintas variantes del personal que NO tiene la categoría de PERMANENTE, A. PERSONAL DE GABINETE, B. PERSONAL INTERINO, C. PERSONAL CONTRATADO, D.PERSONAL TRANSITORIO, y E. PERSONAL SUPLENTE.

Que siguiendo lineamientos jurisprudenciales del los tribunales de la provincia de Córdoba, respecto que, la ausencia de normativa municipal no es valladar para la procedencia de reconocer a favor del personal contratado el derecho al cobro de la indemnización que la C.S.J.N. y el T.S.J. declararon procedente en los casos análogos, como condición de juridicidad y no arbitrariedad del cese de la relación jurídica de contratados.

Que nuestro régimen jurídico municipal vigente no ha previsto una indemnización por desvinculación como la contenida en otras administraciones, motivo por el cual, los tribunales locales en virtud del artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, aplican por analogía la normativa provincial, más precisamente las previsiones del artículo 40 de la Ley 7233, modificado por la Ley 10.173 (B.O.P. 04/12/2013), siendo la solución judicial aun cuando se trata de un precepto legal emanado del orden provincial y no del municipal.

Por tales motivos, y a fines de adecuar estas situaciones a normativa

Municipal, en claro ejercicio de la Autonomía Municipal, corresponde establecer las indemnizaciones bajo la plataforma fáctica de las realidad de la administración local y no esperar una resolución basada en las realidades de otras administraciones.

Que en base a la realidad económica, financiera y laboral del Municipio de Unquillo entendemos como justa determinación de la indemnización para reparar los perjuicios irrogados al personal contratado por la extinción del vínculo jurídico con la Municipalidad un equivalente a medio (1/2) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses en la Administración Pública Municipal de Unquillo.

Que la presente significa el reconocimiento de un derecho para los trabajadores contratados por la Municipalidad que el Estatuto no prevé, tal cual consta en el Art. 24, lo cual revela un avanza significativo en los derechos laborales.

Que el DEM había adecuado esta temática con Ordenanza previa, la cual desatendía cuestiones que se han venido manifestado en el transcurso del tiempo, circunstancias que aparejaban perjuicios económicos no deseados ni pretendidos, las cuales son salvadas por la presente.

Por todo ello,

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE UNQUILLO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** EL personal contratado, enunciado en el Inc. C del Art. 5 del ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO tiene derecho a indemnización por las siguientes causales:

a) -Cuando sea dado de baja por incapacidad absoluta y definitiva para realizar tareas, proveniente de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

b) -Por cese de la relación contractual dispuesta por la Administración, cuando el agente se haya desempeñado en dicho carácter durante más de un (1) año y medio (1/2) de forma continuo e ininterrumpida.

En los casos previstos en los incisos a) y b) de este artículo, la indemnización será el equivalente a medio (1/2) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses en la Administración Pública Municipal de Unquillo.

**Artículo 2°:** A los fines de la indemnización prevista, se entenderá por última retribución percibida, el total de la remuneración efectivamente abonada en el último mes completo del agente, computándose por tales, las que estén sujetas a descuentos previsionales.

**Artículo 3°:** NO tendrán derecho a la indemnización, por las causales previstas en el artículo primero, los agentes que se encuentran en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, que mensualmente sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la retribución mensual computable para percibir la indemnización; O haya sido dispuesto su desvinculación como consecuencia de un sumario administrativo.

**Artículo 4°:** A los fines de cancelar las obligaciones devengadas previamente al cese de la relación contractual, se deberá debitar de la indemnización todos los saldos pendientes de reintegro por parte del trabajador

a la Municipalidad, incluyéndose la cancelación total de los rubros que el agente autorizo a su débito por recibo de sueldo, debiendo imputarse a la cancelación de cada obligación. Mas las determinaciones de oficio que formule el DEM por conceptos mal liquidados al agente, quedando las sumas resultantes como garantía del proceso.

**Artículo 5°:** La procedencia de la indemnización será siempre a requerimiento expreso y por escrito del titular del derecho por ante el DEM.

**Artículo 6°:** El importe de las indemnizaciones previstas en la presente, se comenzaran a liquidar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de dictada la resolución respectiva por el DEM. Pasibles de ser liquidadas en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, previa valoración de cada caso en particular contrastada con las posibilidades económicas del estado Municipal. Tales indemnizaciones serán atendidas por las partidas presupuestarias pertinentes.

**Artículo 7°:** Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dese copia al sindicato de Empleados Municipales, a la oficina de Recursos Humanos, publíquese y archívese.-

ANEXO

1 día - N° 220445 - s/c - 31/07/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de

# VILLA GENERAL BELGRANO

## ORDENANZA N° 1952/19.-

**VISTO:** Las Ordenanzas 1729/13, 1731/13 y 1886/17 que regulan la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las sanciones previstas para las infractores y el aumento de las mismas durante el período de la Fiesta Nacional de la Cerveza. La necesidad de contar con un instrumento unificado que reglamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del Ejido Municipal y que permita tanto a los organismos de control como al Juzgado de Faltas Municipal contar con herramientas claras y actualizadas a efectos de hacer cumplir eficientemente las disposiciones vigentes.

### Y CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible del Municipio bregar por la prevención del consumo problemático de alcohol, en especial en adolescentes por su situación de vulnerabilidad y la naturalización de dicha práctica entre nuestros jóvenes como un hábito, sin tener conciencia el daños que ello genera en corto mediano y largo plazo.

Que el consumo problemático de alcohol no solo afecta a la salud de la población, sino que influye en la seguridad y el orden social de la población. ,

Que el Municipio, a través del Centro de Prevención EL Molino, y sus programas, trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las personas, promoviendo hábitos saludables.

Que a través del RAAC (Red Asistencial Adicciones Córdoba) se trabaja en la prevención y detección de consumo problemático de sustancias, y en la asistencia derivando en los distintos niveles de atención, en articulación con la Secretaría de Prevención en Adicciones del Gobierno de la Provincia.

Que es necesario contemplar la diferencia de disposiciones y sanciones para la venta, expendio y consumo de alcohol dentro del Ejido Municipal, fuera y dentro del período en el cual se desarrolla la Fiesta de la Cerveza, evento emblema del Pueblo, el cual por sus características merece otro tratamiento, tanto en algunas disposiciones como en la severidad de las sanciones.

Por todo ello es que...

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo1°)** Declarar de interés municipal la prevención del consumo problemático de alcohol como así de otras sustancias que vayan en detrimento de la salud de la población.

**Artículo2°)** Prohibir la venta y consumo de de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, a menores de dieciocho (18) años de edad en todo el Ejido Municipal durante las 24 horas del día tanto en lugares públicos como en establecimientos privados con acceso al público, sin excepción.

**Artículo3°)** Adherir al Código de Convivencia Ciudadana, Ley 10326 de la Provincia de Córdoba de la Provincia de Córdoba en su Título V, Capítulo II Del Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Otras Sustancias.

**Artículo 4º)** Prohibir la venta y expendio de bebidas alcohólicas desde las 24.00 Hs hasta las 09.00 Hs. del día siguiente en todo establecimiento de venta al público, con excepción de los comercios cuya categorización y debida habilitación lo permita.

**Artículo 5º)** Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas que sea dirigida a menores de dieciocho (18) años, ya sea utilizando su imagen o sugiriendo mejoras de rendimiento físico, intelectual o de posicionamiento.

**Artículo 6º)** Todos los establecimientos habilitados para la venta y/o consumo de alcohol deben incluir en lugar visible la leyenda "Prohibida la venta a menores de 18 años;" y disponer de un espacio para la comunicación de programas que tengan que ver con políticas públicas relacionadas a la promoción de hábitos saludables, ya sean municipales, provinciales o nacionales.

**Artículo 7º)** Los establecimientos debidamente habilitados por el Municipio para funcionar como: Café, Confitería, Restaurante, Discoteca, Bar Nocturno, Pub y Pizzerías, Rotiserías, Comida por kilo (que cuenten con habilitación con mesas y sillas), podrán expender bebidas alcohólicas durante el horario de atención al público y hasta las 6 hs. únicamente dentro del establecimiento.

**Artículo 8º)** Los establecimientos debidamente habilitados por el Municipio como: Kioscos, Maxi-kioscos, Supermercados, Mercados, Despensas, Almacenes, Venta de Artículos Regionales con anexo de bebidas alcohólicas, y Rotiserías, Pizzerías (sin habilitación de mesas y sillas) podrán vender y expender cualquier tipo de bebidas alcohólicas sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Únicamente en envase cerrado y dentro del horario de 9hs. a 24 hs.
- b) Se Prohíbe el consumo dentro del local.
- c) En ningún caso se podrá alentar el consumo fuera del local con la instalación de bancos, sillas, mesas, barras o cualquier elemento que promueva a tal fin.

**Artículo 9º)** Prohibir en todo el Ejido Municipal la realización de concursos y/o torneos que, con o sin fines de lucro, promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas. Se excluyen los eventos de degustación de bebidas alcohólicas que se ofrezcan en envases de hasta 100 centímetros cúbicos, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

#### **Artículo 10) FIESTA DE LA CERVEZA – Disposiciones especiales**

- 1) Prohibir el ingreso al casto céntrico de heladeras portátiles, bolsos, bolsas o cualquier contenedor con bebidas alcohólicas.
- 2) Prohibir el ingreso al casto céntrico de cualquier artefacto móvil o portátil para la reproducción de música.
- 3) Prohibir el uso en la vía pública de cualquiera de los elementos descriptos en los puntos anteriores.
- 4) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar los medios necesarios para el cumplimiento y control efectivo de los puntos 1) y 2), demarcando las zonas de ingreso al casco céntrico.

5) Prohibir el armado en la vía pública de Chopperas, Barras, o cualquier otro elemento de venta o promoción del consumo de bebidas alcohólicas.

6) Prohibir la exhibición, venta y/o expendio de bebidas alcohólicas en todo aquel establecimiento que no posea habilitación para tal actividad.

7) Prohibir la habilitación comercial de establecimientos que comprendan el rubro expendio y/o venta de bebidas alcohólicas que no posean la misma con 180 días antes del inicio de la Fiesta de la Cerveza.

8) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá difundir, en forma fehaciente, los alcances de la presente Ordenanza en todos los establecimientos habilitados en el Ejido Municipal como así también en las distintas promociones del evento Fiesta de la Cerveza.

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 11º)** Serán pasibles de sanción las infracciones al Artículo 2º de la presente Ordenanza con multa equivalente de 0,5 UBE hasta 25 UBE para la primera falta, con posibilidad de reducción por presentación espontánea, y clausura de hasta 10 días.

**Artículo 12º)** Serán pasibles de sanción las infracciones a los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente Ordenanza con multa de:

- a) Primera Falta: multa equivalente desde 0,5 UBE hasta 17 UBE con accesoría de clausura a criterio del Juez de Faltas Municipal en caso de corresponder.
- b) Segunda Falta: multa equivalente desde 17 UBE hasta 32 UBE con accesoría de clausura inmediata de 10 días hasta 15 días a criterio del Juez de Faltas Municipal en caso de corresponder.
- c) Tercera Falta: multa equivalente desde 32 UBE hasta 40 UBE con accesoría de clausura inmediata de hasta 30 días a criterio del Juez de Faltas Municipal y girando las actuaciones al Departamento Ejecutivo para que evalúe la revocación de la habilitación.

#### **Artículo 13º) Fiesta de la Cerveza**

- a) Serán pasibles de sanción las infracciones al Artículo 10º. Incisos 5) y 6) de la presente Ordenanza con multas de 32 UBE hasta 40 UBE y clausura preventiva de 15 días a partir de la apertura del comercio posteriormente al acta de constatación de la infracción.
- b) Serán pasibles de sanción las infracciones al Artículo 2º de la presente Ordenanza con multa de 32 UBE hasta 40 UBE y clausura preventiva de 15 días a partir de la apertura del comercio posteriormente al acta de constatación de la infracción.
- c) Serán pasibles de sanción las infracciones a los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente Ordenanza con multa de 32 UBE hasta 40 UBE y clausura preventiva de 15 días a partir de la apertura del comercio posteriormente al acta de constatación de la infracción.

**Artículo 14º)** Deróganse las Ordenanzas 1729/13, 1731/13, 1886/17 y cualquier otra que se oponga a la presente.

**Artículo 15°)** ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

**Artículo 16°)** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los tres días del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

FOLIOS N°: 2398,2399.-  
F.A.H/l.m.-

1 día - N° 219806 - s/c - 31/07/2019 - BOE

## ORDENANZA N° 1953/19.-

**VISTO:** La Ordenanza 1743/14...

### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario el control del servicio, brindando así seguridad y calidad al usuario, tanto vecino como turista...

Los incrementos de los costos para la mantención de los vehículos motivados por la inflación actual...

Que se debe mantener una buena calidad del parque automotor por la prestación del servicio...

Que la nota enviada por los remiseros solicitan un 23% de aumento en los valores de la tarifa...

Que el Concejo Deliberante es consciente de la situación nacional económica,

Por ello que,

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1°)** DISPÓNGASE la siguiente tarifa para ser aplicada al sistema de reloj taxímetro con ticketera en el servicio de Remises a partir de la promulgación de la misma:

### TARIFA:

Bajada de bandera..... \$ 47.00.-  
Ficha cada 100 metros de recorrido.....\$ 3,00.-

SERVICIO NOCTURNO Se dividirá en:

• TEMPORADA INVIERNO considerándose desde el 1° de abril al 30 (treinta) de septiembre, dentro del Horario de 22:00 hs a 06:00 hs.

• TEMPORADA VERANO considerándose desde el 1° de octubre hasta el 31 (treinta y uno) de marzo, dentro del Horario de 0.00 Hs. A 06.00 Hs.

Incrementese en pesos Diez (\$ 10) en la bajada de bandera para el servicio nocturno.

### TIEMPO DE ESPERA:

Una hora de espera: Pesos Doscientos noventa (\$ 290.-)

**Art. 2°)** ENCOMIENDESE al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar de forma inmediata las actuaciones correspondientes a irregularidades observadas por el Área de Inspecciones o cualquier otra del municipio, con participación del Juzgado de Faltas para su tratamiento. -

**Art. 3°)** ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

**Art 4°)** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los tres días del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

FOLIOS N°: 2400.-  
F.A.H/l.m.-

1 día - N° 219807 - s/c - 31/07/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**



**Atención al Público:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

**Centro Cívico del Bicentenario**  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)  [@boecba](https://twitter.com/boecba)